

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**MARÍA M. PÉREZ ROMÁN
QUERELLANTE**

vs.

**SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADO**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0077

ASUNTO: Orden Explicativa.

ORDEN

El 8 de noviembre de 2018, la Querellante, María Pérez Román, presentó un escrito titulado *Querella* ("Querella") ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") contra Sunnova Energy Corporation ("Sunnova") por alegado incumplimiento de contrato y por facturación excesiva.

Ese mismo día, 8 de noviembre de 2018, el Negociado de Energía expidió una Citación de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹ El término de quince (15) días provisto en la Sección 3.05(A) para que la Querellante enviara a Sunnova la Citación expedida por el Negociado de Energía con copia del Recurso de Revisión presentado venció.

El 4 de febrero de 2019, el Negociado de Energía emitió Orden a la Querellante, para que dentro del término de quince (15) días mostrara causa por la cual su Querella no debía ser desestimada, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543. Lo anterior, debido a que la Querellante no ha informado al Negociado de Energía haber cumplido con notificar a Sunnova la Citación expedida con copia del Recurso de Revisión presentado.

El 13 de marzo de 2019, la Querellante se limitó a presentar ante el Negociado de Energía copia de seis (6) facturas (de junio 2018 a noviembre de 2018) por servicio de energía eléctrica que recibió de parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). Los documentos presentados por la Querellante no cumplen con la orden de mostrar causa emitida por el Negociado de Energía el 4 de febrero de 2019.

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

La Sección 3.05 del Reglamento 8543 dispone que el promovente de una acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía **será responsable de notificar a todos los promovidos la citación expedida por el Negociado de Energía junto con una copia de la querrela o recurso presentado en su contra.**

Según la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543, cuando el promovido sea una compañía de servicio eléctrica certificada, la notificación se efectuará conforme a las siguientes normas:

1. En o antes de quince (15) días de haber presentado el recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida por el Negociado de Energía, junto con una copia del Recurso, será enviada a la compañía de servicio eléctrico mediante correo certificado.
2. Se presumirá que la compañía de servicio eléctrico promovida fue debidamente notificada de la querrela o recurso instado en su contra siempre que la parte querellante acredite que envió la notificación a la dirección de correo postal que, según haya informado dicha compañía al Negociado, esta recibirá las notificaciones de querellas iniciadas en su contra ante el Negociado.
3. A través de su portal de Internet o por cualquier otro medio, la Comisión dará acceso al público a la dirección de correo postal de cada compañía de servicio eléctrico para la notificación de querellas, recursos, requerimientos, órdenes e investigaciones.
4. En o antes del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico del recurso presentado, la parte querellante informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho.

Por todo lo anterior, se **ORDENA** a la Querellante, a, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, mostrar causa por la cual su Querrela no debe ser desestimada de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543. A esos fines, la Querellante deberá someter ante el Negociado de Energía la siguiente información y/o documentos:

- a. Evidencia de que dentro del término de quince (15) días de haber presentado la Querrela ante el Negociado de Energía, envió a Sunnova el documento titulado Citación, según expedido por la Secretaria del Negociado de Energía el 8 de noviembre de 2018, incluyendo copia de la Querrela que presentó contra Sunnova;
- b. Acreditar o evidenciar que envió la notificación (de la citación y copia de la

Querrela) a la dirección de correo postal de Sunnova que aparece en el portal cibernético del Negociado de Energía;

- c. Evidencia de que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a Sunnova la citación y copia de la Querrela presentada en su contra, informó este hecho mediante moción o carta al Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



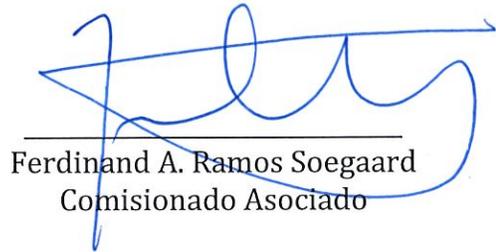
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 4 de mayo de 2019 así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico. Certifico además que he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0077 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: viviana.harrington@sunnova.com, cfl@mcvpr.com y a fina4274@gmail.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Sunnova Energy Corporation
PO Box 56229
Houston, TX 77256-6229

María M. Pérez Román
HC 03 Box 33424
San Juan, P.R. 00685

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de mayo de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina